

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (SEMERGEN) Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSIQUIATRÍA Y SALUD MENTAL (SEPSM)

En Madrid, a 19 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. José Polo García, con DNI 06973717-W que interviene en su calidad de Presidente de SEMERGEN, Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria domiciliada en calle Jorge Juan, número 66, 28009, Madrid y con número de CIF G28628402.

Y de la otra, Dra. Marina Diaz Marsá, con DNI 11807120-R, que interviene en calidad de Presidente de la Sociedad Española de Psiquiatría y Salud Mental, con CIF G10856979 y domicilio social en 28033 Madrid, calle de Arturo Soria, 311, 1ª B, (en adelante denominada SEPSM).

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que SEMERGEN es una sociedad científica, sin ánimo de lucro, de carácter profesional e implantación nacional, cuyo objeto es la promoción de la Medicina de Atención Primaria de la salud, para lo que promueven acciones y actividades encaminadas a la prestación de la asistencia sanitaria de la mejor manera, atendiendo a criterios científicos y humanos, así como la formación continua de los médicos de atención primaria, la investigación, la interlocución con las autoridades sanitarias y la edición de publicaciones de interés científico para todo el colectivo de atención primaria.

Segundo.- Que la SEPSM es una sociedad científica, sin ánimo de lucro, cuyo objeto es promover el estudio y desarrollo de la Psiquiatría -con las áreas que le son afines-, así como su progreso científico y técnico, asistencial, docente e investigador en todos los niveles y ámbitos de su competencia; fomentar la información y formación psiquiátrica del médico general y participar en la formación del especialista; contribuir, mediante el asesoramiento y el fomento de la investigación a mejorar la práctica de la Psiquiatría; organizar y fomentar reuniones y encuentros de profesionales interesados en cuestiones psiquiátricas básicas -científicas, clínicas, epistemológicas y antropológicas integradoras-.

Tercero.- Que tanto SEMERGEN como SEPSM, con el objeto de propiciar la formación e intercambio científico entre los profesionales de las ciencias de la salud y de facilitar la garantía social de su formación, están de acuerdo en establecer un convenio de

colaboración en el diseño de estrategias en el campo formativo e investigador, en los procesos de garantía de calidad profesional, así como en otras áreas que puedan ser de común interés, en el convencimiento que dicha colaboración beneficiará no sólo a sus respectivos asociados, sino también a los enfermos que atienden, sin detrimento del ejercicio de las actividades que, en la actualidad o en el futuro, puedan llevar a cabo por separado en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Cuarto.- Que, en consecuencia, es deseo de ambas entidades suscribir un Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio Marco tiene el objeto de establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre SEMERGEN y SEPSM, tanto sobre el intercambio de información que pueda ser de interés a los fines de ambas asociaciones, como sobre el desarrollo de aquellas actuaciones encaminadas a potenciar la formación de sus asociados, el desarrollo de actividades de investigación, así como la celebración de seminarios, cursos y conferencias sobre temas de interés común.

Segunda.- Asimismo, ambas partes colaborarán en las actividades acordadas en los convenios específicos posteriores.

Tercera.- Ejecución del Convenio Marco. El presente Convenio Marco se llevará a la práctica mediante la suscripción de acuerdos específicos.

Cuarta.- Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio Marco se constituirá, cuando así se estime necesario por las partes, una Comisión de Seguimiento paritaria, que estará integrada por dos representantes de cada sociedad, designados por sus respectivas juntas directivas y presidida de forma alternante por el Presidente de SEMERGEN y un representante de SEPSM. Dicha comisión se reunirá a petición de cada parte, al menos una vez al año, y elevará informes y propuestas de acuerdos específicos a las juntas directivas respectivas de ambas entidades.

Quinta.- Las actividades que puedan ser objeto de cooperación científica y técnica serán todas aquellas que se inscriben dentro de los ámbitos de competencia de ambas sociedades.

Sexta.- Cada uno de los supuestos concretos de colaboración requerirá la elaboración de un acuerdo específico, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización, así como el detalle de las actividades que impliquen por parte de SEMERGEN la concesión de aval institucional, validación de la Comisión Nacional de Calidad, según el caso, y difusión.

Las propuestas de acuerdo específicos serán sometidas a la aprobación de las juntas directivas respectivas y, al menos, de forma preceptiva, contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del acuerdo.
- Objeto del mismo y detalle de las actividades.
- Competencias y obligaciones de las partes.
- Normas de funcionamiento y facturación.
- Calendario.

Para la ejecución de los acuerdos específicos descritos en el presente convenio podrán constituirse, si así se requiriere, sub-comisiones paritarias, que estarán integradas por representantes de cada sociedad designados por sus respectivas juntas directivas

Séptima.- Acuerdos con terceras partes. Previo acuerdo expreso entre las partes, los acuerdos específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio Marco podrán ser también formalizados con otras instituciones, fundaciones, sociedades científicas y centros de investigación, tanto de carácter nacional o internacional y tanto gubernamentales como públicas o privadas, por acuerdo de ambas partes. En estos casos, las partes compartirán tanto los gastos como los beneficios en los porcentajes que estas acuerden de forma expresa, y con carácter previo a llevar a cabo el tipo de contrataciones.

Octava.- Los datos, documentos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, serán de propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo que se acuerde de forma expresa otra forma en los acuerdos específicos correspondientes.

Novena.- No obstante lo anterior, en el supuesto de que, para la ejecución del presente convenio, alguna de las partes precisara llevar a cabo la subcontratación de un tercero, dicho extremo deberá ser informado por escrito a la otra parte, asumiendo frente a la misma la responsabilidad que pudiera exigirse a la empresa subcontratada.

Décima.- 1º) La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de un (1) año, contados a partir del momento de su firma, quedando automáticamente prorrogado sólo si alguna de las partes así lo solicita de forma expresa con una antelación de 30 días naturales antes su terminación.

2º) Este plazo de vigencia no afectará a los acuerdos específicos que se encuentren en vigor a la fecha de terminación del presente Convenio Marco, y que hayan sido firmados al amparo de la cláusula 6ª del mismo; los mismos seguirán en vigor hasta que se cumpla el plazo de vigencia pactada, salvo en los casos de resolución anticipada del presente Convenio por alguno de los supuestos señalados en la cláusula siguiente.

Undécima.- El presente convenio podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto del mismo.

En caso producirse la resolución por incumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra, para el caso de que existan daños y perjuicios que deriven de dicha actuación.

Duodécima.- En cumplimiento con lo previsto en las Normas sobre Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), las partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Convenio Marco, de que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o aquellos que pudiera proporcionar con posterioridad serán incorporados en un fichero titularidad de cada una de las partes cuya finalidad es el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio Marco.

En caso de que los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Convenio Marco deseen ejercitar sus derechos previstos en la normativa de protección de datos personales, en especial los de acceso, rectificación, supresión, en aquellos supuestos que sea posible, y oposición, podrán hacerlo mediante un escrito a las direcciones que constan en el encabezamiento del presente Convenio Marco, adjuntando una copia de un documento acreditativo de su identidad.

Las Partes manifiestan que la colaboración objeto del presente Convenio Marco no conllevará acceso alguno por parte de ninguna de las Partes a ninguna base de datos titularidad de la otra Parte. En aquellos casos en que como consecuencia de un Acuerdo Específico alguna de las Partes deba tener acceso a las bases de datos de la otra Parte, las Partes suscribirá el correspondiente contrato de encargo del tratamiento, asumiendo las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Décimo tercera.- Las personas firmantes de este convenio autorizan expresamente a la otra parte incorporar sus datos a un fichero con fines de gestión organizativa y administrativa propia de las entidades. A estos efectos, podrán ejercer que la

legislación vigente en materia de protección de datos reconoce en las direcciones referidas en el apartado REUNIDOS.

Décimo cuarta.- Ambas partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información considerada como confidencial. Se considerará Información Confidencial cualquier dato e información al que ambas partes puedan acceder en virtud del presente convenio de colaboración. Las partes se comprometen a no utilizar, con fines distintos a los derivados de este convenio, dicha Información Confidencial, así como a no divulgarla, publicarla ni, de cualquier otro modo, ponerla a disposición de terceros, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, sin el previo consentimiento por escrito de los representantes de ambas partes.

Décimo quinta.- Utilización de marcas, signos o logotipos. SEPSM y SEMERGEN se obliga a no utilizarlos, sin el consentimiento expreso de la otra por parte.

Del mismo modo, se obligan a no utilizar en el seno del presente Convenio Marco de colaboración y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad del otro, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de este.

A estos efectos, y conforme a la normativa de SEMERGEN para la concesión del aval institucional, SEPSM deberá solicitar la concesión por parte de la Comisión Nacional de Calidad de SEMERGEN, a través de la página web de la Sociedad (<https://www.semergen.es/?seccion=sociedad&subSeccion=validacion>).

Décimo sexta.- El presente Convenio Marco de colaboración, así como los acuerdos específicos que lo desarrollen, se regularán por mutuo acuerdo entre las partes. Las Partes acuerdan que cualquier controversia, disputa o reclamación derivada de la interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación del presente Convenio de Colaboración/Contrato deberá someterse a la negociación consensuada de buena fe, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (Ley de Eficiencia Judicial). Las Partes podrán acordar someter la controversia a un procedimiento de Conciliación Notarial, que se regirá por la Ley del Notariado vigente en cada momento.

Las Partes deben participar de buena fe, con el propósito de alcanzar una solución consensuada. En caso de que no se logre un acuerdo por ninguno de los MASC propuestos, en los plazos previstos en la Ley de Eficiencia Judicial, se considerará cumplido el requisito de procedibilidad, quedando las Partes en libertad de ejercer las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las representaciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Marco por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.



Fdo. Marina Diaz Marsá
PRESIDENTE SEPSM

Fdo. José Polo García
PRESIDENTE SEMERGEN